



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA UNITARIA CIVIL – FAMILIA – DISTRITO DE PEREIRA
DEPARTAMENTO DEL RISARALDA

Asunto : Decide admisión –Apelación sentencia
Tipo de proceso : Verbal – Responsabilidad extracontractual (Tránsito)
Demandantes : Martha Cecilia Velásquez Lerma y otros
Demandados : Empresa Arauca SA y otros
Procedencia : Juzgado Civil del Circuito de Dosquebradas, R.
Radicación : 66045-31-89-001-**2019-00024-01**
Mag. Sustanciador : DUBERNEY GRISALES HERRERA

DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Hecho el examen preliminar conforme al artículo 325, CGP, **se admite** la apelación, en el **efecto suspensivo**, dado que la decisión fue desestimatoria totalmente [Art.323, inciso 2º, CGP].

Se cumplen los presupuestos de viabilidad de los recursos, dado que **(i)** Hay legitimación de la parte actora, pues la providencia atacada le fue adversa [Art.320, CGP]; **(ii)** La sentencia es apelable [Art.321, CGP]; **(iii)** Se interpuso en tiempo, en la misma audiencia (Carpeta 01PrimeraInstancia, carpeta 01CuadernoPrincipal, pdf y archivo No.39, tiempo 01:49:03); y, **(iv)** La carga procesal de precisar los reparos concretos fue atendida, según artículo 322, ibidem (Carpeta 01PrimeraInstancia, carpeta 01CuadernoPrincipal, pdf Nos.40 y 41).

Ejecutoriado este auto, sin que se soliciten pruebas, correrán en traslado cinco (5) días al apelante **para que sustente**; cumplida la carga, se dará traslado a las partes no recurrentes por el mismo término para la réplica [Art.12, Ley 2213]. **Si el recurrente guarda silencio**, se dará traslado a la contraparte del escrito de impugnación presentado en primera sede, pues

contiene argumentos de soporte a los reparos. Así entiende la CSJ¹ en sede de tutela; criterio auxiliar acogido por esta Sala Especializada.

Para decidir esta instancia, el asunto conservará su turno, según la fecha de llegada a esta Magistratura.

NOTIFÍQUESE,

DUBERNEY GRISALES HERRERA
MAGISTRADO

DGH/DGD / 2022

LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA

22-08-2022

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
SECRETARIO

Firmado Por:
Duberney Grisales Herrera
Magistrado
Sala 001 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3dd3612991d044a179c331f226dd3d56860ee88e696044479a6ac27d5a11c789
Documento generado en 19/08/2022 10:26:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>